

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854)

Ministerio de Fomento.

Puertos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente promovido por Don Ramon Fernandez Cuervo, vecino de Oviedo, en solicitud de que se le concedan las marismas de la ria de La Rabia, en la provincia de Santander, para su aprovechamiento con arreglo al proyecto que ha presentado, en cuyo expediente se han cumplido los trámites prescritos en la legislación vigente, siendo favorables los informes del Gobernador é Ingeniero Jefe de dicha provincia, y el de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; de acuerdo con lo propuesto por esa direccion general, el Regente del Reino se ha servido otorgar la concesion solicitada bajo las siguientes condiciones:

- 1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de provincia.
- 2.º Queda obligado el concesionario á principiarlas en el término de un año, á continuarlas sin interrupcion, á concluir las en el de ocho años, y á poner los terrenos en cultivo en el de 10, á contar de la fecha de la concesion, excepto en el caso de próroga debidamente justificada.
- 3.º La altura de los diques será de un metro sobre la línea de pleamar viva.
- 4.º Si con los trabajos que se practiquen se obtiene el saneamiento de los expresados terrenos, será dueño á perpetuidad el concesionario de los que sean propios del Estado ó de uso comunal de los pue-

blos, conforme al art. 26 de la ley de aguas vigente.

5.º Deberán respetarse las servidumbres de paso que actualmente existen en estas marismas y que sean indispensables.

6.º En el término de 15 días, contados desde la fecha en que se publique esta concesion en la *Gaceta*, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 250 pesetas como garantía de su compromiso, la cual será devuelta cuando acredite haber ejecutado trabajos por valor equivalente.

7.º Durante la construccion de las obras no podrá ser trasferida esta concesion sin permiso del Gobierno.

8.º Si faltase el concesionario á alguna de las obligaciones expresadas, se entenderá caducada esta autorizacion, quedando en beneficio del Estado el proyecto y la fianza, si esta no hubiese sido devuelta.

9.º Cuando á consecuencia de la declaracion de caducidad se otorgue nueva concesion á un tercero, podrá aprovechar las obras hechas por el anterior concesionario, siempre que sean declaradas útiles y necesarias, reintegrándole de su valor á juicio de peritos, deducido el de la fianza devuelta, que se entregará al Estado. Si no se presentase nueva peticion en el término de dos años, quedarán en beneficio del Estado todas las obras ejecutadas sin derecho á indemnizacion alguna.

10. Disfrutará esta concesion los derechos y privilegios declarados á las obras de esta clase por la legislación vigente, quedando tam-

bien sujeta á las obligaciones que en la misma se establecen.

11. El Ingeniero Jefe de la provincia ó uno de los que estén á sus órdenes procederá, antes de que se dé principio á las obras, á verificar el deslinde de las marismas cuyo saneamiento se solicita, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasiona este servicio, así como el de la inspeccion ó vigilancia.

12. Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares.

Los que se crean agraviados deberán hacer valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1870.—Echegaray.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Ministerio de Gracia de y Justicia.

Circular.

Ilmo. Sr: De las muchas y variadas disposiciones comprendidas en la ley provisiva sobre reforma del poder judicial, las unas están manifiestamente en suspenso entre tanto que no se adopten las medidas preparatorias, ó no se planteen las reformas sin las cuales no se concibe su observancia, á la vez que las otras pueden desde luego ser guardadas y cumplidas con ar-

reglo á lo dispuesto en la ley de 3 de Noviembre de 1837.

La misma ley orgánica mencionada supone esta diferencia de tiempo en la observancia de sus preceptos, en cuanto que algunos de ellos, como los relativos á la organizacion de los Tribunales y á las formalidades que han de ser guardadas en el nombramiento de los Jueces y Magistrados, exigen necesariamente el cumplimiento previo de los en que se prescribe una nueva division territorial, la reforma de nuestros procedimientos en lo criminal y la formacion de cuerpo de Aspirantes á la Judicatura.

Este orden sucesivo en la fuerza obligatoria de los preceptos de una misma ley no esciertamente un fenómeno nuevo en la historia de las reformas legislativas de nuestra patria. Son muy pocas ciertamente las leyes de reforma sobre materias algo complejas que han producido todos sus naturales efectos desde su promulgacion, por grande que haya sido el celo y la actividad del Gobierno y de las demás Autoridades encargadas de su ejecucion y cumplimiento. Cuando la necesaria preparacion forma parte de la misma ley, como sucede en el presente caso, no es posible anticiparla á la promulgacion de aquella, á no invadir la esfera del Poder legislativo, adoptando disposiciones de este carácter antes de haber sido sancionadas por aquel.

Mas para casos semejantes existe ya una ilustrada jurisprudencia, segun la cual, si deben observarse desde su publicacion aquellos preceptos de la ley para cuyo cumplimiento no hay realmente desde

Ingenio obstáculo insuperable, deben permanecer en suspenso los que necesitan absolutamente para su aplicación de reglamentos, medidas ó disposiciones preparatorias hasta que estas sean tomadas; constituyendo entre tanto aquellas un beneficio ofrecido en la ley para lo futuro. Esta jurisprudencia, observada en repetidos casos, fué sancionada en el decreto expedido, previa consulta de la Comisión de Códigos, en 22 de Setiembre de 1848, con el objeto de resolver las dudas que también ofreció el Código penal para su aplicación, por causas análogas á las que actualmente afectan á la aplicación de la ley orgánica expresada.

El Gobierno de S. A. se viene ocupando sin descanso desde la publicación de aquella en preparar todo lo necesario para su completa observancia. Pero habiendo llegado á noticia de este Ministerio la falta de uniformidad que existe en la opinión de los Tribunales y Juzgados respecto á cuales son los artículos de aquella importantísima ley que desde luego son de observar, y cuales los que han de continuar por ahora en suspenso, ha creído conveniente este centro manifestar á V. I., á fin de que á su vez se lo manifieste á los Magistrados y Jueces que dependen de su autoridad:

1.º Que la ley orgánica sobre reforma del poder judicial debe ser guardada y cumplida desde su publicación por los Tribunales y Juzgados con arreglo á la ley de tres de Noviembre de 1837, en todo aquello cuya observancia sea posible, antes de plantearse la nueva organización de los Tribunales ó de reformarse los actuales procedimientos civiles y criminales.

2.º Que los Regentes de las Audiencias deben ejercer las funciones que por la mencionada ley corresponden á los Presidentes de aquellas, cuya denominación están asimismo en el deber de usar.

3.º Que corresponden á los Jueces de primera instancia las atribuciones que en la ley orgánica se asignan á los Tribunales de partido ó sus Presidentes, ó á cualquiera de los Jueces que los han de componer.

4.º Que los Jueces de paz deben ejercer las atribuciones que en la ley referida se declaran propias de los Jueces municipales, cuyo nombre también deben usar.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 30 de Setiembre de 1870.—Montero Rios.

Sr. Presidente de la Audiencia de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 611.

ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua cuyas señas se expresan á continuación, la cual desapareció el 25 del mes anterior del cortijo de los bosques, término de Antequera, y caso de ser habida la remitirán á disposición del Juez de primera instancia de dicha ciudad con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 3 de Octubre de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Una yegua negra, edad 9 años algo mas de la marca herrada.

Núm. 603.

Seccion de Estadística.

Necesitando esta comision provincial de Estadística, conocer el número de aldeas existentes en esta provincia, espero que á vuelta de correo se servirá V. enviarme una nota que espese las aldeas anejas á ese distrito municipal, y el número de almas de que conste cada una; teniendo en cuenta que este dato ha de referirse al censo oficial de 1860.

Córdoba 3 de Octubre de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Sr. Alcalde de...

Núm. 621.

A consecuencia de diferentes reclamaciones de la Guardia civil y demas institutos del ejército, motivados por la negativa de algunos Alcaldes á facilitarles las raciones que han menester y que les acreditan sus respectivos pasaportes, se han dictado varias resoluciones con el objeto de recordar á los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, que regularizó este importante servicio de la Administración.

En su virtud, y para que no aleguen ignorancia, este Gobierno se cree en el caso de advertirles que por ningun pretexto dejen de suministrar á las tropas las especies que reclamen, pues aun en el caso de carecer de fondos para efectuarlo, la Real orden de 22 de Febrero de 1849 les marca el camino que deben observar para obviar esta dificultad, que no es otro que el de exigir de los recaudadores el importe de los suministros que tienen

que facilitar, previo recibo firmado por los concejales y visado por los Alcaldes de la respectiva localidad.

Lo que publico en esta forma para su inteligencia y cumplimiento.

Córdoba 5 de Octubre de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 68.

Guardia civil.—Cuarto tercio.

ANUNCIO.

En la casa-cuartel que ocupa la fuerza de este tercio en esta capital, calle de Bailen, ex-convento de San Pablo, está abierta la compra de caballos para el mismo.

Los que presenten en este concepto á la Junta revisora, deberán

tener siete cuartas y cuatro dedos de alzada por lo menos, de cuatro á siete años de edad y de buena sanidad, siendo sometidos á reconocimiento facultativo antes de proceder al contrato de la venta sin que por parte del cuerpo se esté á cualquier gasto que pueda ocurrir á sus dueños por la presentación si aquella no tuviese efecto.

Los dueños que viven fueran de esta capital pueden presentarse al comandante del puesto de la Guardia civil donde se hallen y manifestar los caballos que tienen para vender con las condiciones, para que este dándome aviso, se le prevenga el día que pueden presentarlos y en donde de este modo evitarles perjuicios.

Sevilla 30 de Setiembre de 1870.—El coronel, P. A.—El coronel segundo gefe, Antonio Gonzalez y Gonzalez.

Núm. 604.

Artillería.—Fundicion de bronce de Sevilla.

Debiendo procederse por esta Fábrica á la adquisicion en subasta pública de los efectos que en sus cantidades y precios límites se detallan á continuación, se anuncia al público por el presente para conocimiento de cuantos quieran interesarse en el asunto, en el concepto de que el acto de subasta tendrá lugar en los salones de la Direccion de este Establecimiento el día 31 de Octubre próximo á las 12 de su mañana y con sujecion al pliego de condiciones al efecto aprobado, el cual se halla de manifiesto desde hoy en los dias no feriados en la Secretaría de la misma, y que las proposiciones habrán de ser en pliegos cerrados, y redactadas con entera sujecion al modelo que á continuación se estampa, y acompañadas de la carta de pago de depósito del 5 por 100 del valor del artículo á que se refiera.

Efectos que se necesitan.	Cantidad.	Precio límite.
		Pests. céts.
De quintos.	100 quintales métricos.	
Mascareta.	600	
Arcillas ó barro.	S. Sebastian.	0.75
	Villa-nueva.	
Carbon de piedra para vapor.	4000	3.80
Id. de id. para fraguas.	300	2.80
Cok para fundicion.	1000	4.55
Carbon de encina.	290	10.86
Cajones para empaque de granadas de 8 centímetros con envuelta de plomo.	2000	2.12
Id. de id. con tetones.	1000	1.87
Id. de id. de 12 centímetros con id.	500	2.37
Hierro al Cok (marca Gartherrie núm. 1.º).	1000 quintales métricos.	17.25
Id. al carbon vegetal.	500	17.º
Leña de pino para hornos.	500	5.50
Zim fundido en lingotes.	150	57.º
Id. laminado en chapas de dimensiones.	35	86.75

Modelo de proposicion.

«El que suscribe, vecino de (tal punto) enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para contratar en pública subasta con destino á la Fundicion de bronce de Sevilla (tal cantidad) de (tal art.) se compromete á efectuar la entrega al precio de (el que sea en pesetas y céntimos por letra y sin enmienda) acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

Advirtiéndose que si alguno tratase de hacer proposicion por varios artículos lo verificará precisamente en tantos pliegos como sean aquellas.

Sevilla 24 de Setiembre de 1870.—El Coronel Director, Ramon de Ossa.—El Secretario, José Ochoa.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 613.

Alcaldia constitucional de Rute.

Don Diego Molina Moreno, Alcalde primero constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que por acuerdo de dicha Ilustre corporacion municipal y previos los requisitos prevenidos por instruccion, se sacan á la subasta por término de treinta dias, contados desde esta fecha y finalizados el veinte y cinco de Octubre próximo en que ha de tener lugar su remate, las fincas que á continuacion se expresan, y que han de cubrir con su producto los débitos que sus respectivos dueños tienen en favor del Pósito Nacional de esta villa, segun los espedientes que al efecto se han formado.

Dos fanegas de tierra calma, con algunos olivos, en el partido del Cahiz, de este término, propias de Don Joaquin Roldan Garcia; linda á Levante con el camino de la Mata, al Sur terrenos de Don Manuel Padilla, á Norte otros del deudor, y á Poniente con los de Don Diego Perez, la cual se halla apreciada en dos mil quinientas pesetas, bajo cuyo tipo se adjudicará al mejor postor.

Media aranzada de estacada, del mismo individuo, situada en el partido, camino bajo de este término; linda á Oriente con el que conduce á la villa de Priego, á Poniente con la vereda del medio, á Norte con tierras de Antonio Moreno, y al Sur con mas porcion de Don Joaquin, la que se halla apreciada en doscientas ochenta y siete pesetas, bajo cuyo tipo se enajena.

Media fanega de tierra calma, con algunos olivos, propia de Andrés Reyes Rodriguez, situada en el partido de las hazas Morenas de este término; linda á Levante olivares de Don Cristóbal del Pulgar, al Sur la servidumbre del partido, á Poniente tierras calmas de Don Francisco Molina Prados, y al Norte olivares de los herederos de la Exema. Sra. Duquesa de Castro Enriquez; la cual se halla apreciada en seiscientas setenta y cinco pesetas, bajo la cual se enajena.

Una casa del mismo individuo, situada en la calle de Priego alta de esta poblacion, marcada con el número setenta y dos; linda por la derecha entrando con casas de José Maria Caballero, por la izquierda con la de Francisca Sanchez

Luque, y por la espalda con terrenos de Domingo Ruiz Socar, bajo el tipo de ochocientas cincuenta y cinco pesetas en que consiste su aprecio.

Otra casa, propia de Diego José Piedra Roman, situada en la calle alta de esta poblacion y marcada con el número veinte; linda por la derecha con la de Ana Garcia, por la izquierda con otra de D. Gabriel Pulido, y por la espalda con las de Juan Arévalo, la cual se halla tasada en cuatrocientas setenta y dos pesetas, bajo cuyo tipo se enajena.

Otra casa, situada en la calle de Priego baja de esta poblacion, marcada con el número cincuenta y cinco, y propia de José Garcia y Garcia; lindando por la derecha con casas de José de la Cruz Porras, por la izquierda con la de Mariano Molina y Molina, y por la espalda con patios de Don Sebastian Padilla, la cual se halla apreciada y ha de enajenarse bajo el tipo de dos mil novecientas cuarenta y siete pesetas.

Sobre la media aranzada de estacada de Don Joaquin Roldan pesa el gravámen de una peseta cincuenta céntimos de censo ánuos en favor de los herederos de la Exema. Sra. Duquesa de Castro Enriquez.

Sobre la media fanega de tierra de Andrés Reyes, y casa del mismo, pesa el gravámen de una peseta y veinte y cinco céntimos de otra de censo que anualmente se pagan á la Hacienda Nacional, encontrándose las demas fincas libres de toda clase de gravámenes.

La diligencia de remate expresada dará principio á las diez de la mañana del citado dia veinte y cinco de Octubre, recayendo la buena pró en el mejor postor á las doce en punto del mismo dia.

Rute á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta.—**Diego Molina.**—Andrés Salvador Cruz, Secretario interino.

Núm. 615.

Alcaldia popular de Belalcazar.

D. José Murillo y Castellano, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que hayándose terminado en borrador el repartimiento vecinal para cubrir los gastos provinciales del año económico de 1870 al 71, practicado con sugesion á las prescripciones legales por la Junta de asociados á el Ayuntamiento de mi presidencia,

se espone al público por término de ocho dias, como previene el artículo 36 del reglamento, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravios, caso de que equivocadamente se les haya inferido á la aplicacion del tanto por ciento.

Y para que ninguno alegue ignorancia se publica y fija el presente en Belalcazar á 30 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, José Murillo.—El Secretario, Andres Orellana y Amor.

ANUNCIOS.
En el despacho de es-
perdidos hallan
Núm. 609.

D. José Maria Muñoz y Herrera, Comisionado de ejecucion para la cobranza de Contribuciones de esta ciudad.

Hago saber: que por esta Comision se siguen espedientes ejecutivos contra vecinos de la Aldea de Jauja, del partido judicial de Lucena, para llevar á efecto las cantidades que adeudan por las contribuciones respectivas al año económico próximo pasado de mil ochocientos sesenta y nueve á setenta, á los que se les han embargado las fincas urbanas que á continuacion se expresan.

1.ª finca. Una casa situada en la Aldea de Jauja, calle de la Iglesia número 56, de la propiedad de Antonio Hidalgo Quesada, la cual está valuada en tres mil doscientas sesenta y dos pesetas.

2.ª Otra casa situada en la misma Aldea, calle del Barrio número 26, de la propiedad de José Hinojosa Cobacho, la cual está valuada en mil setecientos noventa y tres pesetas.

3.ª Otra casa situada en la misma Aldea, calle del Pleito, de la propiedad de Francisco Ramos Quesada, la cual está valuada en la cantidad de mil ciento noventa y tres pesetas.

4.ª Otra idem situada en la misma Aldea y calle del Molino, de la propiedad de Antonio Maires Cobacho la que está valuada en la cantidad de tres mil trescientas tres pesetas.

5.ª Otra idem situada en dicha Aldea, calle del Barrio número 12, de la propiedad de José Povedano Castillo, la cual está valuada en novecientas setenta y seis pesetas.

6.ª Otra idem situada en dicha Aldea, calle de la Iglesia número 1.º, de la propiedad de Andrés Lopez Santaella, la cual está valuada en mil trescientas tres pesetas.

7.ª Y otra casa situada en la misma Aldea, calle de la Iglesia número 1.º 2.º, de la propiedad de

Antonio Quesada Serrano, la cual está valuada en la cantidad de mil trescientas cincuenta y nueve pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la citada ciudad de Lucena el dia 30 de Octubre próximo á las doce de su mañana, en el local de las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Juez de Paz de la misma.

Lo que se hace saber al público para que las personas que gusten interesarse en dicha subasta lo hagan por sí ó por apoderado en forma, seguros de que se les admitirán las posturas que hagan siendo arregladas al pliego de condiciones que al efecto estará de manifiesto en la oficina.

Lucena 28 de Setiembre de mil ochocientos setenta.—José Maria Muñoz y Herrera.

JUZGADOS.

Núm. 614.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

ANUNCIO.

Los Alcaldes, Guardia civil, y demás empleados de vigilancia pública, procederán á la busca y captura de una mula, cuyas señas al final se expresan, propia de Santos Romero Blanco, vecino de Fuente la Lancha, la cual desapareció el dia veinte y nueve de Setiembre último, de un cercado sito á las afueras de dicha villa, y caso de ser habida la pongan con la bastante seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Hinojosa del Duque 1.º de Octubre de 1870.—Pedro Jimenez y Perales.

Señas de la caballeria.

Una mula pelo negro, de 6 años, de unas seis cuartas de alzada, bastante redonda de nalgas, sin hierro y con una sobadura en la cruz hecha hace poco tiempo.

Núm. 612.

Juzgado de primera instancia de Don Benito.

D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente llamo á Rodrigo

de Castro y Torres, vecino de Córdoba, para que en el término de treinta días, se presente en mi Juzgado á fin de citarle y emplazarle con la sentencia dictada en la causa seguida en su contra sobre estafas, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Espedido en Don Benito á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta. — Felipe del Castillo. — El actuario, Martin Galvez Falcon.

Corderos lechales.	38
Terneritas.	65
Cabritos.	16
Total.	1.134

Su peso en libras ... 84.439. —
Idem en kilogramos.... 38.849.793.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 3 de Octubre de 1870. —
El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ANUNCIOS.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el amillaramiento y repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Novísimo libro

de la Administracion municipal y provincial.
Leyes orgánicas del municipio y la provincia votadas y sancionadas por las Cortes Constituyentes de la Nacion en 3 de Junio de 1870, anotadas y comentadas por D. José Maria Mañas, añadida la nueva legislacion sobre quintas. Forma un tomo en 4.º mayor y se vende en la Libreria del DIARIO DE CORDOBA calle de San Fernando número 34.

ACEITE DE BROTANO, (ABROTANUM.)

Es tal y tan reconocida la virtud de esta planta, que está recomendada por todos los naturalistas é higienistas españoles y extranjeros como el único específico para hacer nacer el cabello en cualquier parte del cuerpo, para ilustrar y desenredar la cabellera, impidiendo radicalmente su caída, dando fuerza al cabello endeble limpiando de caspa la cabeza, al mismo tiempo que fortalece y robustece la raíz del cabello.

EL ACEITE DE BROTANO está llamado á ser una necesidad en todo tocador del mundo elegante, y por eso la ofrecemos. Al botacompaña una «Reseña histórica higiénica del cabello y de la barba,» que contiene la instruccion para el uso del aceite. Precio, 5. y 10 reales el frasco.

Depósito en esta ciudad en el despacho del «Diario de Córdoba.»

A los estudiantes de segunda enseñanza.

Guia del Bachiller en artes por D. Felix Sanchez Casado.

Obra utilísima á los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso y para el Grado de Bachiller.

Con el fin de facilitar su adquisicion á los jóvenes cursantes, la obra está dividida en tantos cuadernos como son las asignaturas de que consta la segunda Enseñanza segun las disposiciones vigentes, los cuales se venden sueltos á los precios siguientes:

- Latín y Castellano, 5 reales.
- Geografía, 2 y 1/2.
- Historia Universal, 3 y 1/2.
- Historia de España, 2.
- Retórica y Poética, 3.
- Psicología, Lógica y Ética, 3.
- Aritmética y Algebra, 3.
- Geometria y Trigonometria, 3.
- Física y Química, 4.
- Fisiología é Higiene, 3.
- Historia Natural, 3.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y Grados, tanto en Madrid como en Provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas, y por la claridad y precision de las doctrinas.

Esta publicacion es la mas barata, la más completa y la mas reciente entre las varias dadas á luz con el mismo objeto, y ha sido recibida con tal favor por los alumnos que la primera edicion ha sido agotada en menos de seis meses.

Se hallan de venta en la libreria del DIARIO DE CORDOBA.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Tratado del cultivo de la vid en España, y modo de mejorarlo, por D. José Hidalgo Tablada.

Un tomo de 368 páginas, con

17 gravados, y una lámina que representa los insectos nocivos á la vid. Se halla de venta á 18 reales en Madrid y 20 en provincias, en la libreria de Cuesta, calle de Carretas, núm. 9.

Tratado de vinificacion por D. B. Cortés.

Se vende en la misma libreria á 14 reales en Madrid y 16 en provincias.

Los pedidos de provincias se sirven inmediatamente, remitiendo á dicha libreria su importe con arreglo á los precios marcados, en libranza ó sellos de correos.

Arrendamiento.

En la casa administración del Excmo. Sr. Duque de Frias en Montemayor, se oyen proposiciones para el arrendamiento de las tierras término de Santa-Ella, nombrada hazá á Media, consistente en 45 fanegas de cabida. 8=5

Nuevo Código penal de España.

Aprobado por las Cortes constituyentes y para cuyo planteamiento está autorizado el gobierno, anotado para su mas clara inteligencia y seguido de las leyes de orden público, casacion criminal y su enjuiciamiento del ejercicio, de agracia de indulto y de un Pronuario para su mas fá il estudio, por un abogado del Colegio de Madrid. Forma un tomo de mas de 300 páginas y se vende á 12 reales en la Libreria del DIARIO DE CORDOBA, calle de S. Fernando núm. 34.

PLIEGOS

de repartimiento de impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico,

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 11'75 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra y á 1'29 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra, y á 1'31 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0,24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'50 á 1'69 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Accite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Nota. — Reses degolladas ayer:

Vacas.	171
Carneros.	844